

## **AUTO No.**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

#### **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

#### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Permiso de vertimientos. Expediente 20040584**

Que a través de la Resolución con radicado N° 112-2918 del 01 de agosto de 2013 (modificada mediante la Resolución N° 112-3661 del 03 de noviembre de 2020) notificada de manera personal el día 13 de agosto de 2013, se otorgó una renovación de un permiso de vertimientos a la sociedad denominada TAHAMI & CULTIFLORES S.A C.I identificada con Nit. 800.016.390-1 a través de su representante legal, el señor FEDERICO LEÓN COCK CORREA, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales, en beneficio del predio con FMI 020-10719 ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro. El permiso se otorgó por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-4762 del 01 de noviembre de 2018, notificado por medios electrónicos el día 01 de noviembre de 2018, se autorizó el traspaso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 112-2918 del 01 de agosto de 2013, a la sociedad TAHAMI & CULTIFLORES S.A C., para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con Nit 900.754.300-5, representada Legalmente por el señor FEDERICO COCK CORREA identificado con cedula de ciudadanía número 70.556,439 (o quien hiciere sus veces).

Que mediante escrito con radicado CE-04194 del 05 de marzo de 2026, la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S., solicitó el archivo del expediente 20040584, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“Es importante precisar que en dicho predio la empresa Pharmacielo desarrolló sus actividades productivas hasta el mes de junio de 2025, fecha en la cual cesó operaciones debido a la venta del inmueble. Esta situación fue informada formalmente a la Corporación el día 19 de junio de 2025, comunicación que reposa dentro del mencionado expediente.*

*Actualmente, el nuevo propietario del predio, Flores El Capiro S.A.S., cuenta con los respectivos permisos ambientales, motivo por el cual Pharmacielo Colombia Holdings requiere que este expediente quede archivado.”*

Que el día 03 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-01645 del 24 de marzo de 2026, que concluyó entre otras cosas lo siguiente:

*“26.1. Con respecto a la operación de la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S*

*26.1.1. El predio identificado con el FMI 020-192904, denominado Las Margaritas, fue cedido en el año 2025 a la sociedad Flores El Capiro S.A.; en consecuencia, los permisos ambientales asociados a dicho predio dejan de ser aplicables para la empresa PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S., al no tener actualmente la titularidad o tenencia del mismo.*

*26.1.2. En el predio La Duquesa se evidencia la continuidad y consolidación de las actividades productivas, con la operación de dos invernaderos destinados a propagación y producción de cannabis, así como el funcionamiento del PEC para la transformación en derivados. (...)*

*26.4. Con respecto al permiso de vertimientos predio La Margarita (Expediente 20040584)*

*26.4.1. El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-2918 del 01 de agosto de 2013, modificado por la Resolución 112-3661-2020, se encontraba asociado al predio identificado con FMI 020-192904, denominado Las Margaritas, el cual corresponde al mismo inmueble que fue cedido en el año 2025 a la sociedad Flores El Capiro S.A. Dicho permiso perdió su vigencia en el año 2023 sin que se evidenciara su renovación por parte de la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.; no obstante, esta situación deja de ser exigible a dicha empresa al no ostentar actualmente la titularidad del predio. Adicionalmente, mediante la Resolución RE-05652-2025 del 16 de diciembre de 2025, se otorgó un nuevo permiso de vertimientos a la sociedad Flores El Capiro S.A., actual titular del predio.”*

Y se recomendó lo siguiente:

*“Archivar el expediente 20.04.0584, correspondiente al permiso de vertimientos otorgado a PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S. mediante la Resolución 112-2918 del 1 de agosto de 2013, modificado por la Resolución 112-3661-2020, asociado al predio con FMI 020-192904, denominado Las Margaritas, dado que dicho permiso se encuentra sin vigencia desde 2023 y no se realizó su renovación. Se aclara que, con la Resolución RE-05652-2025 del 16 de diciembre de 2025, se otorgó un nuevo permiso de vertimientos a Flores El Capiro S.A., actual titular del predio, asegurando la continuidad del cumplimiento ambiental.”*

#### **Permiso de vertimientos. Expediente 056150445867**

Que mediante la Resolución con radicado RE-05652 del 16 de diciembre de 2025, notificado el día 24 de diciembre de 2025, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, con Nit 811020107-7, a través de su representante legal la señora

MARISOL SILVA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, generadas por la actividad del cultivo denominado “FLORES EL CAPIRO”, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 192904 (derivado del FMI 020-10719), localizado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación *“Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones”* establece que:

**“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente **20040584**, se pudo evidenciar que el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 112-2918 del 01 de agosto de 2013 (modificado mediante la Resolución N° 112-3661 del 03 de noviembre de 2020), perdió su vigencia en el mes de agosto de 2023, adicional a ello, mediante el escrito con radicado

CE-04194 del 05 de marzo de 2026, la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S., solicitó el archivo del expediente 20040584 teniendo en cuenta que ya no se encontraban funcionando en el predio desde el mes de junio de 2025, fecha en la cual cesó operaciones debido a la venta del inmueble a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A.S quien cuenta con los respectivos permisos ambientales.

Situación que fue corroborada en la visita realizada el día 03 de marzo de 2026, que generó el informe técnico con radicado IT-01645 del 24 de marzo de 2026, pues se evidenció que el predio identificado con el FMI 020-192904 (derivado del FMI 020-10719), denominado Las Margaritas, fue cedido en el año 2025 a la sociedad Flores El Capiro S.A; y en consecuencia, los permisos ambientales asociados a dicho predio dejan de ser aplicables para la empresa PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S., al no tener actualmente la titularidad o tenencia material del mismo. Adicionalmente, se constató que en el expediente 056150445867 obra la Resolución con radicado RE-05652 del 16 de diciembre de 2025, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A, con Nit 811020107-7, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, y Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 192904 (derivado del FMI 020-10719).

En ese orden de ideas, en el expediente 056150445867 es en el cual, actualmente se realizan las acciones de control y seguimiento al predio identificado con FMI 020-192904 (derivado del FMI 020-10719), con ocasión al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-05652 del 16 de diciembre de 2025.

En razón a lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **20040584**, en el cual reposa la Resolución N° 112-2918 del 01 de agosto de 2013 (modificada mediante la Resolución N° 112-3661 del 03 de noviembre de 2020) por medio del cual se había otorgado un permiso de vertimientos a la sociedad PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S, con Nit 900.754.300-5 para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales, en beneficio del predio con FMI 020-10719 ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-04194 del 05 de marzo de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-01645 del 24 de marzo de 2026.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **20040584**, en el cual reposa la Resolución N° 112-2918 del 01 de agosto de 2013 (modificada mediante la Resolución N° 112-3661 del 03 de noviembre de 2020) por medio del cual se había otorgado un permiso de vertimientos a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S**, con Nit 900.754.300-5.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo del expediente **20040584**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo por medio de correo electrónico autorizado a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, a través de su representante legal principal el señor **LUSTIG MARC EDWARD** (o quien haga sus veces)

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** el presente Acto Administrativo, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

*Expediente: 20040584*  
*Fecha: 06 de abril de 2026*  
*Proyectó: Joseph Nicolás*  
*Revisó: Catalina A*  
*Técnico: Diana Isabel P*  
*Aprobó: John M*  
*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*

**Asunto:** AUTO

**Motivo:** 20040584

**Fecha firma:** 16/04/2026

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** ff56aa0d-fd43-45d1-ae9e-3e6bddb1c82c



COPIA CONTROLADA